ta parte están erigidas en diferentes ciudades, puertos &c.—De Madrid, á 9 de Octubre de 1696 años.— *Yo el rey.*—Por mandado del R. N. S.—*D. Bernardino Antonio Pardiñas Villadefrancos.*

NUM. 5.

Don Gaspar de Sandoval Cerda Silvay Mendoza, Conde de Galve, Gentil Hombre de la Cámara de S. M., Comendador de Salamea y Seclavin en la Orden y Caballería de Alcántara, Virey Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, &c.—Por cuanto el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, y regidor de esta novilísima ciudad de México, presentó ante el cabildo y regimiento de ella la consulta siguiente.—Habiéndose conferido en este cabildo los atrasos con que se halla en sus proprios esta novilísima ciudad, y reconociendo que cada dia crecen por sus precisos gastos; pues siendo las obligaciones subsidiarias habiéndose estinguido su renta en la mayor parte, cada dia se halla con nuevos empeños y sin recurso á su satisfaccion, para cuyo remedio ha deseado V. S. *dar ejecucion á la fábrica de los cajones*, y para ello se ha servido de mandarme informe en este punto como su obrero mayor, así sobre el estado de los autos, como la forma y modo que discurre para su mas breve y segura ejecucion, en cuyo cumplimiento he reconocido los autos y hallo que á los veinte y dos de Junio del año pasado de noventa y dos, hizo consulta V. S. á S. E. representándole *ser suya la plaza mayor y haber perdido en ella mas de quince mil pesos de renta cada año en la quema de sus cajones, y para su nueva fábrica pidió licencia V. S.* sobre que informó el Sr. Lic. D. Francisco Fernandez Marmolejo, oidor que fué de esta real audiencia y superintendente de dichos propios, que con parecer del real acuerdo se sirvió S. E. conceder dicha licencia, y aunque en virtud de ella se ha intentado por V. S. *volver á fabricar dichos cajones*, se ha reconocido suma dificultad por el crecido costo en que está regulada su fábrica; pues siendo la planta de ciento y ocho cajones, están tasados por los maestros, segun se percibe de dichos autos, en setenta y cinco mill y seiscientos pesos, con cuyo reconocimiento *llamé algunos cajoneros antiguos* para conferir el asiento de esta obra. Y auuque todos la desean, discurren desacomodada la planta para su ministerio, porque dicen que solo dándoles sitio para que dentro de los mismos cajones haya comercio de puestos de naguas, sombreros y otras cosas, que atraigan la forastería, podrán introducir comercio en los cajones, y que éstos en el estado que están ideados, solo darán cincuenta pesos de su renta, que es mas de lo que rentaban de antes los medios cajones, que así llaman los que están en el mapa, por cuya causa y advirtiendo el informe de dicho Sr. D. Francisco Fernandez Marmolejo, en que le pareció por mas conveniente formar una alcaicería; puse por ejecucion la planta que demuestro á V. S., que es la que tengo conferida con el alguacil mayor de esta ciudad, quien halla suma seguridad en su fábrica, y ningun inconveniente en que sus techos sean de maderas; pues divididos todos con tabiques que las propasen, se asegura la plaza de cualquier incendio pensado ó no pensado, y en cualquier frangente con la seguridad de las cuatro puertas que las resguardan, aseguran mas sus caudales los que la poblaren. Y en este estado ejecutada, darán por cada cajon ciento y mas pesos los que hoy los pretenden. Y conferido el costo con dicho alarife mayor halla que costará cuarenta mill pesos su fábrica hasta su conclusion, y que rentará de ocho á nueve mil pesos cada año, con que dándose en esta las utilidades que se deja entender así en la mas hermosura y perfeccion de la plaza mayor en lo que le queda que son ciento y setenta y seis varas por todos cuatro ángulos, como tambien en el menos costo y mas renta; me ha parecido conveniente representarlo así á V. S. para que teniéndolo á bien, se pida á S. E. se sirva de ampliar la licencia que tiene concedida para que la fábrica de dichos cajones, sean en forma de alcaicería, y en la que este capitular representa. Y pasando al segundo punto que es el principal á lo que mira este informe sobre los efectos y forma que puede haber para la fábrica, he solicitado el que *los cajoneros mismos* se hagan cargo de los lugares que se les señalaren, y ofrecen solamente el que acabados darán su costo, y éste lo irán desquitando por mitad en los años siguientes, en cuyos términos hallo que se necesita de prevenir diez mil pesos para poder dentro de dos años ó tres concluir perfectamente dicha fábrica; pues acabados los primeros, se podrá con facilidad conseguir que los cajoneros den para los segundos, y los que tomaren éstos, adelantarán para los últimos, en cuya suposicion necesita V. S. de solicitar el préstamo de dicha cantidad de la persona ó personas que tuviere por mas conveniente. Con el seguro de hipotecar la misma fábrica, pues acabada, de sus rentas podrá con facilidad desempeñar su crédito con el resguardo de que los acreedores de los proprios, no lo sean de esta fábrica hasta que esté enteramente satisfecho lo que en ella se gastare, que es el único recurso que en el estado presente halla este

capitular, sobre que V. S. determinará lo que tuviere por mas conveniente. México y Julio cuatro de mill seiscientos y noventa y cinco años.—*Don Pedro Ximenez de los Cobos.*—A que se proveyó por cabildo particular que tuvo dicha ciudad en doce de Julio de este año, que se me hiciese consulta sobre lo contenido en la de dicho D. Pedro Ximenez, con los autos que refiere y planta que presentó, que su tenor es como se sigue:—(*Al margen.*)—Consulta de la ciudad.—Escmo. Señor.—Despues del incendio acaecido *en los cajones de la plaza mayor de esta ciudad, represento á V. E. la suma cantidad de pesos que en ellos perdieron sus proprios cada año;* los atrasos con que se hallaba, empeños que tenia y precisos gastos, y pidió á V. E. licencia para formar en ella unas *tiendas de bóveda* (de que se hizo planta) y con parecer del real acuerdo se sirvió V. E. de conceder dicha licencia, y aunque esta ciudad (usando de ella) ha solicitado con todo cuidado el que se vuelvan á formar, ha topado siempre tantos embarazos que se lo han imposibilitado, y como quiera que su alivio consiste *en la fábrica de ella,* está atendiendo continuamente á su disposicion, y ésta despues de varias conferencias parece puede tener ejecucion debajo del patrocinio de V. E.; pues el capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, nuestro capitular y obrero mayor, cumpliendo con la obligacion de este cargo, y desvelado en la forma que mejor espediente pueda tomarse para lograr el fin, consultó á esta ciudad, lo que con mucho amor y atencion le pareció de mas alivio, fomento de los proprios, ahorro de la obra, hermosura de la plaza y adelantamiento de la renta que pueden producir dichas tiendas, haciéndose en la forma que propone, que consta de dicha consulta que original en debida forma con los demas autos de esta materia, demuestra á V. E. esta ciudad que debajo de la esperanza que le asiste de conseguir sus deseos por hallar (como lo tiene esperimentado) á V. E. en todas ocasiones, tan propicio para su fomento, desempeño y lustre, siendo esta ocasion de la consecuencia que se deja entender por consistir su renta principal en la fábrica de estas tiendas, de que ha de resultar el socorro á sus acreedores y desahogo de los demas sus empeños; ocurre á la grandeza de V. E. para que con vista de dichos autos y consulta, se sirva de ampliar la licencia concedida para la fábrica de dichas tiendas, y que se hagan como propone dicho capitular y en forma de alcaicería, ejecutándose la planta que hizo, que tambien demuestra á V. E. de que resultan las utilidades que espresa, y no se hallan inconvenientes en contra. Y porque como á V. E. consta no tiene esta ciudad *con que dar principio á dicha obra,* y son pre-

cisos diez mill pesos con que espera hacer un tramo de dichas tiendas, y con el arrendamiento de éstas, pasar á hacer otras hasta su conclusion, ó buscar persona que lo haga, dándole por cierto tiempo su arrendamiento, que será menos dificil conseguir *hallándose comenzado;* ha discurrido esta ciudad valerse, como siempre lo ha hecho, del patrocinio de V. E., para que se sirva de mandar se suplan hasta nueve mill pesos de los efectos de las tres cuartillas que hoy tiene arrendadas D. José de la Puente, en seis mill y doscientos pesos en cada un año, *porque aunque es así que por cédula de S. M. está mandado, que estos efectos se apliquen á los gastos precisos de alhóndiga, y dos mill pesos se saquen para ciertos interesados y que el residuo se aplique al pósito para su aumento en la compra de maices que debe hacer todos los años:* y así mesmo en dicha cédula espresamente se prohibe que de los efectos referidos no se haga otra aplicacion, ni pueda hacer empréstito, y que todo se corrobora con espresas determinaciones que en términos de pósitos de ciudades no permiten conmutaciones ni empréstitos; sin embargo, reconoce esta ciudad tan irregular el caso patente en el ahogo que se halla por la paga de sus acreedores, que no puede dejar de hacer esta representacion á V. E., y mas cuando tiene reconocido que en las faltas generales de semillas, se ha valido de otras providencias que esta ciudad tiene esperimentadas en V. E., *y que el caudal del pósito nunca bastará para ellas, siendo como es bastante el que hoy tiene para mantener compradas todo el año, seis ó ocho mill fanegas de maiz,* á los precios de ocho reales que comunmente vale, y á lo que solo puede estenderse dicho pósito de esta ciudad, porque tiene esperimentado que aun para conservar esta porcion necesita continuamente de renovarse por la brevedad con que se pica, en cuyos términos hallándose dicho pósito con el caudal competente para su destinacion, *y siendo la pretension de la ciudad no minorarlo, sino solo suspender su aumento con la obligacion de su reintegro,* parece que la providencia de V. E. podrá dar este alivio á la ciudad. Y en caso de concederle esta gracia (como lo espera) ha de ser mandando V. E. que de los dos tercios últimos de este año, entregue dicho D. José de la Puente, los tres mill pesos que le van corriendo, y del año siguiente otros tantos, y los restantes del tercer año, porque la pretension de esta ciudad es, que se entienda esta gracia, sin perjuicio de los interesados en dicho efecto, para cuyo fin reserva lo restante de su importancia en cada año, y para lo que se les debia á los acreedores de esta destinacion, lo tiene la providencia de V. E. mandado

reintegrar, con que parece que podrá, siendo servido de conceder esta gracia, declarando que así dicha cantidad como la demas que se gastare en la fábrica de dicha alcaicería, *ha de ser la primera que se saque de su renta, y que hasta tanto que esté enteramente satisfecha*, no se ha de poder divertir cantidad alguna en ningunos gastos de ciudad, así ordinarios como precisos, ni otros que se ofrezcan, porque no se han de considerar propios, hasta que íntegramente esté desempeñada su fábrica de el costo que tuvieren, y ésta desde luego se puede encargar á el dicho D. Pedro Ximenez, así por razon de obrero mayor, como por hallarse con la inteligencia de la planta que ideó y dispuso, y se espera la conclusion con toda brevedad y con mucho ahorro, como esta ciudad lo tiene esperimentado en otras obras que le han encargado. Espera en todo recibir merced de la grandeza de V. E. en su Ayuntamiento, y Julio veinte y ocho de mill seiscientos y noventa y cinco años.—*Don Cárlos Tistan del Pozo.—Don Antonio Urrutia de Vergara.—Alfonso Flores de Valdes.—Don Francisco Guerrero de Ardila.—Don Francisco de Rodesno.—Don Gonzalo. Francisco Gomez de Cervantes Mexia Carvajal.—Don Gerónimo de Arteaga y Bassan.—Don Pedro Ximenez de los Cobos.* —Por mandado de México.—*Gabriel de Mendieta Revollo.*—A que proveí por mi decreto de veinte y ocho de dicho mes de Julio y año, se llevase todo al real acuerdo por voto consultivo que con su vista me dió el parecer siguiente.—Escmo. Sr.—Habiendo visto la consulta que hace á V. E., la ciudad y la que le acompaña de D. Pedro Ximenez de los Cobos, regidor de ella, con los autos sobre la *reedificacion de los cajones de la plaza* y mapa nuevo para su formacion. Y atendidas las razones de congruencia que se representan, y poderse pasar al medio que propone por hallarse hoy el pósito con ocho mill pesos efectivos con que poder abastecerse, y siendo por via de préstamo los diez mill pesos que se piden por necesarios *para principiar la obra* con cargo de reintegracion, y así mismo quedar desembarazados para paga de los deudores los dos mill pesos, siendo V. E. servido, podrá conceder la licencia y aplicacion que pide la ciudad con las calidades que se refieren en una y otra consulta, para que por este medio empiece á recuperarse de lo que perdió en el incendio, V. E. mandará en todo lo que fuere servido. —México y Julio veinte y ocho de mill seiscientos y noventa y cinco años.—Señalado con tres rúbricas de los Señores del real acuerdo.—Y por mí visto, conformándome con dicho parecer por el presente, mando se ejecute la obra y fábrica de los cajones de la plaza mayor, en la forma que está dispuesto y ordenado, y se refiere y espresa en la consulta arriba inserta, la cual corra á la disposicion y cuidado del capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, regidor de esta ciudad y su obrero mayor por la satisfaccion con que me hallo de su obrar y celo en todo lo que ha sido á su cargo, dando para su ejecucion y cumplimiento todas las órdenes convenientes y necesarias, aplicando como aplico para ella los nueve mil pesos que se piden prestados con calidad del reintegro del efecto de las tres cuartillas que se pagan en la alhóndiga de esta ciudad en cada carga de harina, trigo y cebada que entran en ella. Los tres mil pesos del producto y arrendamiento de este presente año de la fecha; otros tres mill pesos del de el año que viene de noventa y seis; y otros tres mill pesos del año que viene de noventa y siete por quedar como queda la demas porcion cumplimiento á los seis mil doscientos y cincuenta pesos del arrendamiento, para paga de los dos mill pesos que en cada un año se pagan en virtud de real cédula de S. M. á los nietos de Baltazar Rodriguez de los Rios, salarios de ministros y gastos de dicha alhóndiga. Y mando así mismo á D. José de la Puente y Peña, arrendatario de las dichas tres cuartillas dé y pague á la persona que nombrare por pagador el dicho D. Pedro Ximenez, los dichos nueve mill pesos, y que con este mandamiento y su carta de pago ante escribano, se le reciban y pasen en cuenta de dicho arrendamiento. Y así mismo mando que ejecutada dicha obra y fábrica de cajones, y de los primeros efectos que procedieren de su arrendamiento con preferencia y antelacion á otros cualquier créditos y acreedores, se reintegren dichos nueve mill pesos al dicho efecto de tres cuartillas, sin que de ninguna manera se puedan divertir á otro ningun fin, hasta que íntegramente estén reintegrados dichos nueve mill pesos.—México, diez y siete de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años.—Firmado.—*El Conde de Galve.*—Por mandado de S. E.—*Francisco de Morales.*—S. E. manda se ejecute la obra de los cajones de la plaza mayor, y que para ella el arrendatario de tres cuartillas, entregue nueve mill pesos con calidad de reintegro en la forma que se espresa.

Es copia del documento original con que da principio el libro de las cuentas de la fábrica espresada, cuya carátula, dice: "*Año de* 1695.—*Autos fechos sobre la fábrica de los cajones y tiendas de la alcaicería de la plaza mayor de esta ciudad, á cargo y disposicion del capitan D. Pedro Ximenez de los Cobos, correo mayor de este reino, y regidor de esta ciudad.*"—Comprende dicho

documento desde la 1ª foja hasta la 6ª inclusive.—México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.

NOTA.—Al siguiente dia de espedido este decreto, se recibió la real órden que se inserta, cuyas determinaciones en lo sustancial, se hallaban ya prevenidas en cuanto á la nueva fábrica.

"El Rey.—Mi virey presidente y oidores de mi audiencia real de México, en nombre de esa ciudad, se me ha representado haberme dado cuenta en dos ocasiones, del suceso que el año de seiscientos noventa y dos acaeció en ella, y la pérdida que padecieron sus proprios y rentas, *con el incendio y quema de los cajones*, y algunas casas, que no ha podido volver á reedificar, que importan mas de doce mil pesos á el año, quedando por este motivo tan destituido de lo preciso, que habiendo de pagar todos los años, cerca de veinte mill pesos, solamente tenia á el presente, catorce mill, escediendo lo que debe dar, á sus rentas, mas de cinco mill pesos, como constaba de certificacion que acompañaba con carta suya, de cinco de Junio de seiscientos y noventa y tres, que se presentó; suplicándome, que en atencion á ello, y para volver á fabricar las casas de ayuntamiento, cárcel y posesiones, fuese servido de conceder, que del procedido de la aduana, se pagasen diez mill pesos anualmente, obligándose á que siempre que se volviesen á reedificar los cajones, cesase este gravámen, y á reintegrar lo que hubiere percebido, habiendo proprios de que poder hacerlo; á ejemplar de las mercedes que en semejantes casos se han hecho á ciudades de ese reino y del Perú, para su alivio y recuperacion. Vista esta representacion en mi consejo de Indias, con la carta citada de la ciudad, y certificacion que se presentó, de la minoracion de sus proprios y rentas, y la nueva instancia hecha por su parte; y oido sobre todo á mi fiscal, aunque se negó lo que pedia, por lo ecshausta que se hallaba la real hacienda; todavía considerando *que si los cajones que servian de guardia y custodia de las mercaderías, se volvian á reedificar de madera*, no se evitaba el riesgo de los incendios, ni la contingencia de cualquier tomulto, y teniéndose presente *que en la plazuela que con ellos se componia*, es donde asisten todos los vagamundos, que llaman el baratillo, por cuya concurrencia se aumenta el riesgo: he resuelto y tenido por conveniente, ordenaros y mandaros, como hago, que luego que recibais este despacho, dispongais se haga delineacion de una plaza regular, *en el mismo parage*, por tener noticia haber bastante ámbito para ello, y para el cuerpo de unas casas moderadas, cuyos sitios se regulen con igualdad, así en lo ancho y largo, como en la elevacion, de forma que todas sean de una medida; y de fábrica de piedra, y que estos sitios se vendan á censo emphitéutico á favor de la ciudad, con la calidad de fabricarlos de piedra, dentro de uno ó dos años, sin que pueda exeder una casa de otra de las medidas para la hermosura, dándole las calles convenientes, y el mayor precio á las que hicieren esquinas, por tener estas la mayor estimacion, para la facilidad de venderse mas en ellas; y que sean capaces de poderlas habitar una moderada familia; por cuyo medio se evitará el riesgo del incendio; y con el mayor concurso de mercaderes, se refrenarán los exesos de los que en esa ciudad llaman saramuyos de el baratillo, y quedará la plaza mas hermosa, asegurada, y fija la renta, y se escusará el gasto de las guardas, la incomodidad de tener otras casas á donde habitar y dormir, dejando las mercaderías y caudales espuestos á las contingencias espresadas; y en conocimiento de que cuando se erigió esa ciudad, tuvo unos proprios de mucha consideracion, que por el mal gobierno de sus capitulares, fué enagenada la mayor parte de ellos; cuya enagenacion fué nula por estar prohibida por espresa ley real; por cuya razon, y para acudir á las urgencias y empeños en que se halla hoy; os mando, que con los papeles de la demarcacion de todas las tierras comprendidas y señaladas en los proprios que se le adjudi-

caron, todos los dueños de las heredades, huertas, casas y edificios, que se hallaren comprendidos, en el término de los proprios, exiban los títulos que tuvieren ante el fiscal de esa audiencia, y coadyuvado éste del procurador y abogado de la ciudad, los examinen y pidan la reintegracion de los proprios; y por cuanto por razon de mejoras de las huertas y edificios, se podria mover algunos pleitos, y las personas que actualmente hubieren hecho mejoras en la fábrica de algunas casas de recreacion, plantíos de huertas y sus cercados, tienen por ellas el derecho de la retencion, para evitar estos litigios, os mando hagais tasar todas estas mejoras, y con conocimiento del valor intrínseco que tenian los sitios donde las hicieron, compela essa audiencia á los poseedores, á que otorguen escriptura de censo perpetho, enfithéutico con el tributo que regulare en justizia en vista de los instrumentos que se presentaren, y que asimismo hayan de pagar el audenio ó veintenio, siempre que por venta ó censo, pasaren á otros poseedores, sin que en ellos se pueda imponer vínculo de mejora ó mayorazgo, por imposibilitarse por este medio las ventas de que ha de proceder el audenio; y que sea con todas las demas calidades y condiciones, de la naturaleza de estos censos, ejecutándose lo mismo con las datas de agua y solares, que por la junta de policía se han adjudicado á la ciudad; en que hay notizia hubo poca providencia, vendiéndose por venta rasa, debiendo ser á censo enfithéutico, para que se perpetuase la renta, y no se disipase el procedido de las ventas; como se ha hecho hasta ahora, y caso que á esto no haya lugar por lo pretérito, hareis que por lo menos se entienda para lo de adelante, no vendiéndose los solares y datas de aguas, sino es en esta forma, para que reintegrándose la ciudad por este medio en los proprios que tiene perdidos, pueda ocurrir á los trabajos que padece, y mejorándose para lo veo nidero en dichos proprios, le sean estos mas seguros y permanentes, sin las contingencias y riesgos tan conocidos, como los que hasta aquí han tenido y esperimentádose; y os encargo y mando, dispongais el cumplimiento de lo contenido en este despacho, dándome cuenta en todas ocasiones, de lo contenido y de lo que vuestro celo y cuidado, lo fueren adelantando, sin perder de vista lo mucho mucho que conviene á mi servicio y bien de la causa pública; y en cuanto al punto de la reedificacion de la cárcel, sobre que vos me escribisteis junto con la de el palacio; se quedan mirando uno y otro, y para tomar resolucion. De Madrid, á treinta de Diciembre de mil seiscientos y noventa y cuatro años.—*Yo el Rey*.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—*Don Bernardino Antonio de Pardiñas Villar de Francos*.—Señalada con cuatro rúbricas.—México, diez y ocho de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años, vista y obedecida en forma, y para el proveimiento que convenga, se saque un tanto de esta real cédula y se lleve á el real acuerdo con los autos de esta materia; y últimamente proveido en razon de la fábrica de los cajones de la plaza de esta ciudad.—*El Conde de Galve*.—Por mandado del Conde mi Señor.—*Don Juan Francisco de Vargas*.—*Manuel de Lodeña*.—Concuerda este traslado con la real cédula original inserta; obedecimiento y mandato del Exmo. Sr. Conde de Galve, virey gobernador y capitan general de esta Nueva España, y presidente de la real audiencia de ella, la hice copiar por duplicado á pedimento de esta novilísima ciudad: va cierta y verdadera, corregida y concertada, y en cuatro fojas con esta del sello cuarto y comun, por de oficio en México á diez y nueve dias del mes de Agosto de mill seiscientos y noventa y cinco años, testigos á lo ver sacar y corregir.—*Joseph Casimiro de Velasco, y Juan Fernandez de Valdivia*, presentes; y en fe de ello, hago mi signo, y en testimonio de verdad.—*Juan de Cartagena*, escribano real.—Es fiel traslado de la que se halla en el Cedulario á fojas 238."

Es copia de la que se halla á fojas desde la 40 á la 42 inclusive del 2º tomo del Cedulario formado por el contador Lic. D. Francisco del Barrio Lorenzot. México, Setiembre 12 de 1843.—*Lic. Barreda*, secretario.